



Contratación y suministros

Expedient 1762878R

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A tenor de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), "los órganos de contratación del sector público estatal deberán publicar en su perfil de contratante, residenciado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y con referencia a cada uno de los procedimientos de contratación convocados, la interposición de recurso especial en materia de contratación contra alguno de los actos del procedimiento, la suspensión acordada, en su caso y la resolución que se dicte en el mismo".

Visto que con fecha 26 de abril de 2024, bajo el número 453/2024 (C. Valenciana 94/2024), D. Juan Carlos Santiago Carretero, en representación de la Asociación Nacional de Empresas de Control de Plagas y Sanidad Ambiental (ANECPSA), y en relación con la licitación en curso para la contratación de "Servicio de prevención y control de legionelosis en el municipio de Quart de Poblet", ha interpuesto recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, contra determinadas disposiciones del pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas que han de regir dicha contratación.

Visto el art. 44.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratación del Sector Público (en adelante LCSP), establece que "podrán ser objeto de recurso las siguientes actuaciones" "Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación".

Recibida por parte del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales resolución de adopción de medida cautelar en los siguientes extremos:

"Resuelve la concesión de la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, sin que esta afecte al plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada".

Visto cuanto antecede,

RESUELVO

Primero.- Anunciar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación según resolución núm. 453/2024 (C. Valenciana 94/2024), del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales,







Contratación y suministros

Expedient 1762878R

por interposición de un recurso especial en materia de contratación relacionado con el expediente de referencia.

Expediente: 1762878R

Objeto: Servicio de prevención y control de legionelosis en el municipio de Quart de Poblet

Actos impugnados: Determinadas disposiciones del pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas.

Organismo recurrente: Asociación Nacional de Empresas de Control de Plagas y Sanidad Ambiental (ANECPSA).

Segundo. Una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento hasta la resolución del recurso donde se acuerde el levantamiento de la medida adoptada por el TACRC.

Tercero.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Quart de Poblet alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a los servicios técnicos y económicos municipales a los efectos oportunos.

